

Recurso de revisión:

02313/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, RESPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS. La materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 02313/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00364/ECATEPEC/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN SOLICITO EN VERSIÓN PUBLICA DATOS ABIERTOS Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS, ACCIONES, PROGRAMAS O POLÍTICAS PUBLICAS QUE DESARROLLA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS SIGUIENTES GRUPOS ETARIOS: INFANCIA (DE 0 A 12 AÑOS), JUVENTUD (18 A 29

AÑOS), ADULTOS (30 A 64 AÑOS) Y ADULTOS MAYORES (65 Y MÁS AÑOS). ¿CUÁLES SON LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS O CREADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 205 - 2018 PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?, ¿QUÉ ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL REALIZAN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018? ¿CUALES SON LAS CIFRAS QUE SE TIENEN A 2017 SOBRE EL NUMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO, DE ESE RANGO ¿CUÁNTAS CUENTAN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA? ¿CUÁNTAS CON DISCAPACIDAD VISUAL?, ¿CUÁNTAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ? Y ¿CUÁNTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL?"

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. El día diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

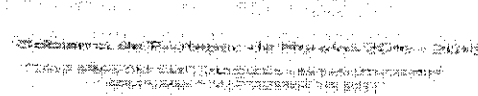
Ecatepec de Morelos, Estado de México a 19 de Septiembre del 2017. C.

[REDACTED] P R E S E N T E Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su Solicitud de

Información 00364/ECATEPEC/IP/2017, me permito informarle lo siguiente: Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle con toda amabilidad y respeto, al respecto le informo que contamos con un Programa Federal permanente denominado 65 y más el cual apoya a personas que acrediten dicha edad, de igual manera se cuenta con un Programa 2016 denominado dotación de aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas, siendo beneficiadas 1000 personas en el año 2016, para el año en curso se cuenta con 400 personas que fueron beneficiadas con sillas de ruedas. Por otro lado se anexan PBRM'S los cuales integran la información antes mencionada, así como Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI) el cual refleja las diferentes discapacidades que existen en el Municipio de Ecatepec de Morelos. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios. Por la atención brindada a la presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración. ATENTAMENTE LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- **Documentos adjuntos:**

a) FOLIO 00364-ECATEPEC-IP-17 001.jpg.pdf:



Ecatepec de Morelos, Estado de México a 19 de Septiembre del 2017.

PRESENTE

Sea este el medio para enviarle un cordial y efectiva salud y al mismo tiempo en atención a su **Solicitud de Información 00364/ECATEPEC/IP/2017**, me permito informarle lo siguiente:

Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle con toda amabilidad y respeto, al respecto le informo que contamos con un Programa Federal permanente denominado 65 y más el cual apoya a personas que acrediten dicha edad, de igual manera se cuenta con un Programa 2016 denominado dotación de aparatos ortopédicos, auditivos y sillas de ruedas, siendo beneficiadas 1000 personas en el año 2016, para el año en curso se cuenta con 400 personas que fueron beneficiadas con sillas de ruedas.

Por otro lado se anexan PRM'S los cuales integran la información antes mencionada, así como Censo de Población y Vivienda 2010 (INECI) el cual refleja las diferentes discapacidades que existen en el Municipio de Ecatepec de Morelos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por la atención brindada a lo presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



b) INDICADORES O DE GESTIÓN 2017.pdf:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02313/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

PLAN DE DESARROLLO LOCAL
TEMA DE DESARROLLO: Gobierno Solidario
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: Gobierno Municipal
PROYECTO: DMSO Escuela Comunitaria
Atención a la Comunidad

OBJETIVO DEL PRESUPUESTARIO: **PROGRAMA:** Vigilar que los recursos asignados al sector salud sean utilizados de manera adecuada y eficiente, en beneficio de la población, para garantizar el acceso a los servicios de salud y la calidad de la atención médica y de los servicios de salud.

DEPENDENCIA GENERAL: DMSO
DEPENDENCIA AUXILIAR: DMSO Participación Ciudadana

INDICADOR DEL INDICADOR: Porcentaje de eficiencia en el uso de los recursos.

FORMULA DE CALCULO:
$$\frac{\text{Presupuesto asignado al indicador} - \text{Presupuesto ejecutado}}{\text{Presupuesto asignado al indicador}} \times 100$$

INTERPRETACIÓN: Pondera el cumplimiento del indicador con respecto a la programación anual para el ejercicio fiscal 2017.

DIMENSION CON ATENCIÓN: Eficiencia
PRECEDENCIA DE MEDICIÓN: Mensual
TIPO DE INDICADOR: Gestión

DESCRIPCIÓN DEL FACTOR: **TIPO:** Retraso al pagar el monto de salarios de los servidores públicos.

DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Indicador	Unidad	Presupuesto	Ejecución	Saldo	Porcentaje	Valor	Valor	Valor
Presupuesto asignado al indicador	Presupuesto	100	0	100	0%	100	0	100
Presupuesto ejecutado	Ejecución	0	0	0	0%	0	0	0
Saldo	Saldo	100	100	0	100%	100	100	100

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN:
Cuenta de la información con los datos de la información.

REVISIÓN DE VERIFICACIÓN:
Presupuesto de la información.

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA Y GRÁFICO:
Plan de Desarrollo Municipal 2017-2021, Plan de Desarrollo Municipal 2017-2021.

Elaboró:
Lic. Sergio Eduardo Díaz Márquez, Secretario Administrativo

Validó:
Lic. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado Ponente

PLM-018 FICHA TÉCNICA DE DESENO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTÃO

[illegible][illegible][illegible]

REMO TITLE: INTERVIEW		
OF: John Doe		
DATE: 10/10/10		
BY: John Doe		
Number	Page	Page

ATTENTION TITULAIRE DE LA PIERRE ALGERIANE S.A.		
		
Unité d'Algérie - Commerce Extérieur		
Exportation	Importation	Transit



[illegible]

State 2000 assessment results indicate that students in the United States are not performing well in mathematics.

3. El día tres (3) de octubre de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida señalando lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** *“La información que me mandaron es incomprensible, no corresponde a la pregunta realizada y no me dan los datos e información sobre acciones, programas o políticas públicas enfocadas en personas con discapacidad”*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Me inconformo con la respuesta de la solicitud (00364/ECATEPEC/IP/2017) pues entregan información incompleta, distinta a la solicitada y en un formato incomprensible. Si bien pedí información sobre un grupo vulnerable en específico (personas con discapacidad) entregan información sobre un programa federal de personas adultas mayores, adjuntan un documento al que se refieren como PBRM’s, no indican qué significan esas siglas y contiene información contable que no es accesible. Además no contestan las preguntas sobre la institución encargada de atender a las personas con discapacidad, tampoco la información sobre tipo de discapacidad o grupo etario, ni la que respecta a las acciones con la sociedad civil. Además la respuesta contiene errores de redacción que dificultan su lectura.”*

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

6. El **PARTICULAR** rindió manifestaciones para lo cual adjuntó los mismos archivos que proporcionó en respuesta a la solicitud.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2

fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinte (20) de septiembre al diez (10) de octubre de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día tres (3) de octubre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

11. Del análisis de la solicitud de información se desprende que el particular desea conocer la información de los servicios, acciones, programas o políticas públicas desarrolladas por el **SUJETO OBLIGADO** para la atención de personas con discapacidad. Asimismo, pretende conocer cuáles son las instituciones encargadas o creadas para la atención de las personas con discapacidad, qué acciones coordinadas con la sociedad civil se realizan en este aspecto y cuáles son las cifras que se tienen respecto a este grupo vulnerable.

12. En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó información respecto a dos programas relativos a lo indicado en la solicitud, así como agregó formatos de información relativos a los mismos y la información del censo llevado a cabo por el INEGI que contiene datos respecto a las personas discapacitadas en el Municipio.

13. Inconforme con ello, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión bajo el argumento de que la información es incompleta y en un formato incomprensible, además de que no contestan lo relativo a la institución encargada de atender a las personas con discapacidad ni la información sobre tipo de discapacidad o grupo etario, ni lo referente a acciones con la sociedad civil.

14. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso, se circunscribe a determinar si la información proporcionada en respuesta es suficiente para satisfacer la solicitud del particular y si la misma fue emitida en términos de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

15. De la lectura de la solicitud se aprecia que el particular pretende obtener información respecto a los servicios, acciones, programas o políticas públicas que desarrolla el **SUJETO OBLIGADO** para la atención de personas con discapacidad diferenciada por grupo etario, para lo cual formuló los siguientes cuestionamientos:

- a) ¿cuáles son las instituciones encargadas o creadas para la atención de las personas con discapacidad?
- b) ¿qué acciones en coordinación con la sociedad civil realizan para la atención a personas con discapacidad?
- c) ¿cuáles son las cifras que se tienen a 2017 sobre el número de personas con discapacidad en el municipio, de ese rango?
- d) ¿cuántas cuentan con discapacidad auditiva?
- e) ¿cuántas con discapacidad visual?
- f) ¿cuántas con discapacidad motriz?
- g) ¿cuántas con discapacidad intelectual?

16. Dicho lo anterior, es de considerar que al rendir respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó información respecto a dos programas relativos a la temática planteada en la solicitud, además de la información relativa a personas discapacitadas en el Municipio en términos del censo poblacional llevado a cabo por INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

17. Del análisis de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se aprecia que satisface cabalmente los puntos referentes a los **incisos c) al g)** puesto que la información entregada referente al Censo Poblacional se deriva que ésta contiene la información estadística solicitada, tal es así que en su oficio de entrega de la información se hace del conocimiento del particular que la información proporcionada refleja las diferentes discapacidades que existen en el municipio.

Por lo que, de lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** en relación a la información que colma los cuestionamientos en relación a las cifras o censo poblacionales de las diferentes discapacidades, es de señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la*

información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Así mismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros.

Sin embargo, en relación a los inicios a) **¿cuáles son las instituciones encargadas o creadas para la atención de las personas con discapacidad?** y b) **¿qué acciones en coordinación con la sociedad civil realizan para la atención a personas con discapacidad?**, la respuesta no es clara ni exhaustiva pues se limita a describir dos programas sociales y adjuntar formatos respecto a su ejecución sin proporcionar información clara y concreta así tampoco hacer referencia a las instituciones encargadas de llevar a cabo los mismos o las que fueron creadas para tal fin, además de que no se señala qué acciones coordinadas con la sociedad civil se llevan a cabo para ello.

18. A efecto de determinar la legalidad de dicha respuesta, es necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones de la Ley de la materia.

Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
 - VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
 - VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
 - IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*
 - X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*
 - XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
 - XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
 - XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*
 - XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
- Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.*

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma

Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.*

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

19. De la normatividad en cita se desprende que las Unidades de Transparencia, se erigen como el área responsable en cada sujeto obligado que tiene a su cargo la atención de las solicitudes de información que se realicen al amparo de la Ley. El responsable de dicha área funge como enlace entre el sujeto obligado como tal, y los

solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente la solicitud de información.

20. De tal manera que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la información del sujeto obligado, es por ello que debe turnar la solicitud al servidor público habilitado que tiene bajo su resguardo la misma. Los servidores públicos habilitados tienen como función, el localizar la información solicitada y proporcionarla.

21. Es por ello, que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

22. En el caso que nos ocupa, este Pleno estima que no se aplicó estrictamente el artículo 162 de la Ley de la materia dado que la información proporcionada no deriva de alguna unidad administrativa que integra el **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que se garantizara una búsqueda total, exhaustiva y razonable que dotara de certeza a la respuesta que se emitió al particular, puesto que tal y como se desprende del archivo electrónico formado por motivo de la solicitud que da origen a este recurso, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en la manifestación unilateral de la Unidad de Transparencia, y no en ninguna de las unidades administrativas que lo integran. Siendo posible que la información materia de la solicitud obre en los archivos de la dependencia específica a temas de desarrollo y asistencia social.

Para demostrar lo anterior, se incluye una vista del expediente electrónico formado en el SAIMEX:

23. De tal manera que la omisión del Titular de la Unidad de Transparencia a turnar la solicitud a las unidades administrativas, se traduce en una conducta que ha vulnerado el derecho de acceso a la información consignado a favor del particular, puesto que la respuesta, además, carece de la debida fundamentación y motivación que como acto de autoridad debió estar dotada la respuesta.

36. De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas que resguardan la información y realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los todos aquellos archivos en donde obre la información relativa a:

- A) Instituciones o Dependencias encargadas para la atención de las personas con discapacidad en el Municipio.

B) Acciones desarrolladas en coordinación con la sociedad civil para la atención a personas con discapacidad.

Sin embargo, en el caso el **inciso B)**, en caso de contar con la información por lo haberse efectuado ninguna acción, deberá informarlo de manera fundada y motivada, de esta manera el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas competentes y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

Por último cabe hacer mención que en la solicitud de acceso a la información pública **00364/ECATEPEC/IP/2017** presentada por la particular fue requerida en **datos abiertos** por lo que es de precisar que la **Ley General de Transparencia** en su artículo 3 señala que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Así mismo, establece que los Organismos Garantes promoverán la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles y en este sentido, este Organismo está en posibilidades de ordenar al **SUJETO OBLIGADO, en caso de tener la información en datos abiertos**, entregar la misma en el formato solicitado.

Ello en virtud de que la transparencia y por ende las obligaciones de transparencia buscan, como fin primordial, que los particulares tengan acceso a los documentos

generados, administrados o poseídos por los Sujetos Obligados, a manera tal que sea claro para la ciudadanía el actuar de cada uno de ellos.

En este mismo sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** expresa en su artículo 3, de manera textual lo siguiente:

(...)

VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Por lo anterior, este Organismo, en virtud de la resolución de múltiples recursos de revisión, ha sostenido que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados.

Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

Por lo que en el presente asunto, de contar con la información en el formato requerido, deberá proceder a la entrega del mismo, en caso contrario, podrá proporcionarlo en el estado o bien, en el formato en que se haya generado o se encuentre, con el objeto de allegar de la información solicitada a la persona interesada.

37. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones V y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

38. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **02313/INFOEM/IP/RR/2017** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** y se le **ORDENA** realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y haga entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, los documentos que contengan la siguiente información:

- A) Instituciones o Dependencias encargadas para la atención de las personas con discapacidad en el Municipio.**
- B) Acciones desarrolladas en coordinación con la sociedad civil para la atención a personas con discapacidad.**

En caso de que la información señalada en el inciso B) no haya sido generada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02313/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés (23) de noviembre dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02313/INFOEM/IP/RR/2017.